Proyecto de Ley N° 37 95 12018 - CR

CONGRESO REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

SEÑORA CONC RESISTA TAMAR ARIMBORGO GUERRA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional REAL BLOGE AND LES CONCENTRAL PARA LES CONCENT

PROYECTO DE LEY QUE EXCLUYE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Congresista de la República TAMAR ARIMBORGO GUERRA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE EXCLUYE LA IDEOLOGÍA DE GÉNERO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º- Objeto de la Ley

Exclúyase la ideología de género de todas las políticas nacionales y sectoriales aplicables a todos los niveles de gobierno dirigidas a niños y adolescentes.

Artículo 2° - Ideología de género

Para efectos de la presente ley, entiéndase por ideología de género a la teoría que afirma que la sexualidad del ser humano se define sobre la base de la construcción socio-cultural de roles y características asignadas a cada sexo, así como, de la autopercepción del ser humano sobre sí mismo, en reemplazo de la dimensión biológica que corresponde exclusivamente a la naturaleza humana.

Artículo 3° - Protección de los derechos de educación y formación de los niños y adolescentes

Promuévase y reconózcase en todas las instancias del Gobierno, el respeto irrestricto del derecho de los padres, o de los responsables de acuerdo a ley, de guiar al niño y al adolescente en el ejercicio de la libertad de pensamiento y conciencia de acuerdo a su edad y madurez, de conformidad con lo establecido en el artículo 13º de la Constitución Política del Perú.

1



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. En un plazo de 30 días, el Poder Ejecutivo debe descartar todos los documentos, materiales de uso público, textos escolares y materiales educativos que contengan o desarrollen conceptos de la ideología de género, bajo cualquier denominación.

Segunda. Deróguense todas las disposiciones normativas que aprueban lineamientos, guías, textos escolares y materiales educativos que contienen ideología de género, bajo cualquier denominación.

Tercera. Deróguense todas las disposiciones normativas que han aprobado la inserción de la ideología de género en los planes gubernamentales y en las políticas públicas, bajo cualquier denominación que estén dirigidas a niños y adolescentes.

TAMAR ARIMBORGO
Congresista de la República

00, 2

Carlos Tubino Arias Schreiber Portayoz (T)

Grupo Parlament Thuerza Popular

Junio de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de l

Ely Avaluation

Despacho Congresal: José Faustino Sánchez Carrión Jr. Azángaro 468 Of. 806-808, Lima Telf.: 311-7110 e-mail:tarimborgo@congreso.gob.pe

oau Phis R

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, de FLERO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3.7.92 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, PECCONALIZACIÓN DE LA GESTION DEL ESTADO;

EDUCACIÓN, TUYENTUD Y DEPORTE.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Exposición de Motivos

El Perú es una república democrática, independiente, soberana en el ejercicio de sus derechos políticos, sociales, económicos y culturales, por lo que no puede estar sometida a ninguna injerencia internacional proveniente de organismos extranjeros, que afecte los derechos de la nación, ya que es deber del Estado: preservar, defender y garantizar la soberanía nacional, conforme a los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, es un derecho inalienable el respeto a la identidad cultural de los pueblos, la misma que está integrada por su cosmovisión, sus formas de organización política, social y económica, sus costumbres, sus principios y valores, sus creencias y fe religiosa, así como las maneras en que expresan su pensamiento en toda actividad individual y colectiva, que conforman la moral social y coadyuvan al orden público. derecho reconocido por el artículo 1.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y garantizado por el Art. 2 incisos 1 y 2 del mismo pacto, así como por los artículos 1.1 y Art. 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forman parte del derecho interno por mandato del artículo 55 de la Constitución.

Es ese sentido, no se puede permitir bajo ninguna modalidad, el menoscabo del derecho a la identidad cultural de la nación, mucho menos imponerle en las políticas públicas, ideas o conceptos culturales extranjeros, que se oponen, vulneran o transgreden sus principios y valores, ocasionando una grave afectación a los derechos sociales y culturales del Perú.

Actualmente, la imposición del enfoque de género en las políticas públicas que contiene o este influenciada por la ideología de género en todo el orbe mundial, basada en conceptos que no tienen ninguna base científica y se oponen a la explicación científica de la sexualidad y comportamiento humano vinculado a ésta, ha ocasionado grave daño a la niñez y juventud induciéndoles a tener disforia de la identidad sexual, con efectos de alta tasa de suicidio infantil y juvenil, problemas psiquiátricos y psicológicos, enfermedades de transmisión sexual, cambios indeseados de sexo biológico, alteración grave de la personalidad, entre otras efectos negativos como el sida y cáncer, lo cual no puede ser permitido ni promovido a través de ninguna política pública, por vulnerar los derechos humanos de los niños a la integridad mental, moral, psicológica, espiritual y física.

En nuestro país, la imposición del enfoque de género que contiene o este influenciada por la ideología de género se ha introducido en diversas políticas públicas en el Estado peruano, haciéndose más patente en el sistema educativo nacional, imponiéndose en el currículo nacional de modo transversal, así como en planes educativos, en los textos escolares y materiales educativos para la enseñanza de la educación sexual y otros cursos para niños y adolescentes de

SEÑORA CONGRESISTA TAMAR ARIMBORGO GUERRA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

educación inicial, primaria y secundaria, con grave riesgo para su integridad; vulnerándose el derecho fundamental de los padres a decidir todo lo concerniente a sus hijos, en especial, el derecho a elegir la educación de sus hijos conforme a sus propias convicciones, como lo reconoce el Art. 12 inciso 4 de la Convención Americana de los Derechos del Niño y los artículos 3 y 5 de la Convención de los Derechos del Niño.

Conforme el Art. 118 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República: dirigir la política general del gobierno, facultad que debe cumplirse respetando el orden constitucional y la vigencia plena de los derechos humanos, por lo que toda política de Estado que infringe este orden o vulnera derechos constitucionales, debe ser objeto de control democrático por el Congreso de la República, conforme lo establece el Art. 102 inciso 2 de la Constitución.

A nivel internacional, países como Croacia, Australia, Brasil y Rusia poseen legislación prohibiendo la imposición del enfoque de género en las políticas públicas que contiene o esté influenciada por la ideología de género. En esa misma línea, El gobierno de los Estados Unidos, también está desarrollando legislación al respecto.

Cabe destacar el pronunciamiento del Colegio Americano de Pediatras, que señala que la Ideología de género causa terribles daños a la niñez, como expresa de manera detallada a continuación:

- "1. La sexualidad humana es un rasgo biológico objetivo binario: XY y XX son marcadores genéticos saludables, no los marcadores genéticos de un trastorno. La norma del diseño humano es ser concebido como hombre o como mujer. La sexualidad humana es binaria por definición, siendo su finalidad obvia: la reproducción y crecimiento de nuestra especie. Este principio es evidente por sí mismo. Los extraordinariamente raros trastornos del desarrollo sexual, entre ellos la feminización testicular [o síndrome de insensibilidad de los andrógenos, n.n.] y la hiperplasia suprarrenal congénita, son desviaciones de la norma sexual binaria, todas ellas médicamente identificables y directamente admitidas como trastornos del diseño humano. Los individuos con trastornos del desarrollo sexual no constituyen un tercer sexo.
- 2. Nadie nace con un género. Todos nacemos con un sexo biológico. El género (la conciencia y sentimiento de uno mismo como hombre o mujer) es un concepto sociológico y psicológico, no un concepto biológico objetivo. Nadie nace con conciencia de sí mismo como hombre o mujer; esta conciencia se desarrolla con el tiempo y, como todos los procesos de desarrollo, puede desviarse a consecuencia de las percepciones subjetivas del niño, de sus relaciones y de sus experiencias adversas desde la infancia. Quienes se identifican como "sintiéndose del sexo opuesto" o como "algo

SEÑORA CONGRESISTA TAMAR ARIMBORGO GUERRA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

intermedio" no conforman un tercer sexo. Siguen siendo hombres biológicos o mujeres biológicas

- 3. La creencia de una persona de que él o ella es algo que no es conforme al sexo biológico con el que nacieron constituye, en el mejor de los casos, un signo de pensamiento confuso. Cuando un niño biológicamente sano cree que es una niña, o una niña biológicamente sana cree que es un niño, existe un problema psicológico objetivo en la mente, no en el cuerpo, y debe ser tratado como tal, ya que padecen disforia de género. La disforia de género, antes denominada trastorno de identidad de género, es un trastorno mental así reconocido, en la más reciente edición del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-V)(5). Las teorías psicodinámicas y de aprendizaje social sobre la disforia de género o trastorno de identidad de género nunca han sido refutadas
- 4. La pubertad no es una enfermedad, y los bloqueadores hormonales pueden ser peligrosos. Reversibles o no, los bloqueadores hormonales inducen un estado de enfermedad -la ausencia de pubertad- e inhiben el crecimiento y la fertilidad en un niño que antes era biológicamente sano (6).
- 5. Según el DSM-V, hasta un 98% de niños con género confuso y hasta un 88% de niñas con género confuso **aceptan finalmente su sexo biológico** tras pasar la pubertad de forma natural (5).
- 6. Los niños que utilizan bloqueadores hormonales para reasignación de sexo necesitarán hormonas cruzadas al final de la adolescencia. Las hormonas cruzadas (testosterona y estrógenos), se asocian con riesgos para la salud, entre ellos hipertensión, coágulos de sangre, derrame cerebral y cáncer (7),(8),(9),(10).
- 7. Las tasas de suicidio son veinte veces mayores entre los adultos que utilizan hormonas cruzadas y sufren cirugía de reasignación de sexo, incluso en Suecia, que se encuentra entre los países con mayor respaldo LGBT (11). ¿Qué persona compasiva y razonable condenaría a ese destino a chicos jóvenes sabiendo que tras la pubertad hasta un 88% de las chicas y un 98% de los chicos aceptarán la realidad y alcanzarán un estado de salud física y mental?
- 8. Condicionar a los niños a creer que es normal estar toda la vida sustituyendo química y quirúrgicamente su propio sexo por el opuesto constituye un abuso infantil. Respaldar la discordancia de género como algo normal a través de la educación pública y de las políticas legales confundirá a hijos y padres, llevando a muchos niños a acudir a "clínicas de género" donde les administren fármacos bloqueadores hormonales. Esto, a su vez, virtualmente asegura que ellos "elegirán" recibir hormonas cruzadas

SEÑORA CONGRESISTA TAMAR ARIMBORGO GUERRA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cancerígenas o de un modo u otro, y probablemente considerarán, cuando sean adultos jóvenes, la mutilación quirúrgica innecesaria de sus órganos sanos."

Análisis costo- beneficio

La presente iniciativa legislativa, busca proteger desarrollo físico y psíquico de nuestros niños. Esta iniciativa no irrogará gasto al Estado

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente norma no contraviene ni se opone a norma constitucional vigente.

Texto recogido de la Dirección Web https://www.religionenlibertad.com/polemicas/48626/colegio-americano-pediatras-desacredita-ideologia-genero-hace.html que traduce al español el Artícuilo "Gender Ideology Harms Children" cuya fuente original se encuentra en la Dirección Web https://www.acpeds.org/the-college-speaks/position-statements/gender-ideology-harms-children